

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 2705

Lima, 21 NOV 2005

Visto: El Recurso de Apelación N.° 122-089-00150618 de fecha 13 de octubre de 2005, interpuesto por Erik Antonio Arata Madueño, contra la Resolución Directoral N.° 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, expedida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N.° 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, resolvió sancionando a Erik Antonio Arata Madueño con Licencia de Conducir N.° AB0039038 (Q-044072/AI), con la suspensión de su Licencia de Conducir por el periodo de dos (2) años, computado a partir de la fecha de la toma del examen del dosaje etílico correspondiente, sanción prevista en el artículo 296 del D.S. N.° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, el artículo 341 del D.S. N.° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece que el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones que recaen sobre la licencia de conducir será resuelto por el superior jerárquico del órgano municipal que expidió la resolución inicial, mediante resolución que da por agotada la vía administrativa, en ese sentido, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación se limitan a la enumeración de simples cuestiones de hecho, irrelevantes jurídicamente, sin mencionar los vicios procedimentales en los cuales se habría incurrido al emitir la resolución impugnada; en consecuencia, no cumple los requisitos señalados en el considerando anterior.

Que, el artículo 296 del D.S. N.° 033-2001-MTC modificado por el D.S. 037-2004-MTC, sanciona la infracción C01a que consiste en "conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo" con una sanción pecuniaria de 10 % de la UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por dos (2) años, sanción que ha sido aplicada al recurrente por incurrir en dicha infracción.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

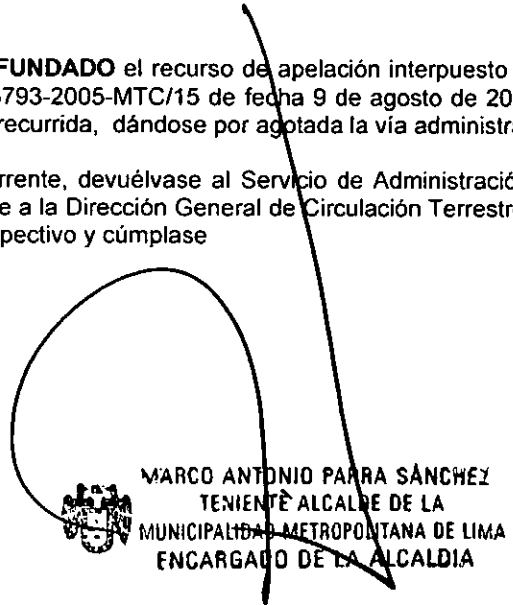
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Erik Antonio Arata Madueño contra la Resolución Directoral N.° 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, en consecuencia confirmese en todos sus extremos la resolución recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese al recurrente, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comuníquese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro respectivo y cúmplase




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA